



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.218.036, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 28 de agosto de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	170014003009-2023-00501-00
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA.
DEMANDADO	CAROLINA MAZUERA BOTERO

I. Objeto de decisión

Se decide sobre la solicitud de mandamiento de pago deprecada por la parte demandante efectuada con fundamento en los títulos valores aportados a la presente ejecución.

II. Consideraciones

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el Banco Bancolombia, en contra de la señora Carolina Mazuela Botero, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho k), en el sentido de especificar el periodo de causación de los intereses de plazo allí referenciado y la tasa aplicada.
2. Deberá dar claridad sobre la pretensión 1) c), para tal fin tendrá en cuenta lo indicado en la anterior causal de inadmisión, esto es el periodo de causación de los intereses de plazo allí referenciado y la tasa aplicada.
3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por la demandada* para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la ejecutada.



Finalmente, se reconoce personería procesal al Dr. Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo con T.P. de abogado No. 39.034 del C.S.J. y C.C No. 10.218.036 quien actúa en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del endoso que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

AY.

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9212182bfb3962b461943d764c3eb2b406ce467abcd955544e1f0806cdc6a**

Documento generado en 28/08/2023 03:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**